GOBIERNOS REGIONALES	35,779,501,589	
GOBIERNOS LOCALES	28,856,312,510	
TOTAL GENERAL	172,111,622,637	

1866327-1

SALUD

Modifican el **Documento** Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención v Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 283-2020-MINSA

Lima, 13 de mayo del 2020

Visto; el Expediente Nº 20-039007-001/002, que contiene el Informe Nº 016-2020-CSO-DENOT-DGIESP/ MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe Nº 362-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en

más de cien países de manera simultánea; Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, es competente en la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del señalado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás

instituciones públicas, privadas y público-privadas; Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 239-2020/ MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial Nº 265-2020/MINSA, y cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 64 del precitado Reglamento establece como función de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección Intervenciones Estratégicas en Pública, propone la modificación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", respecto de los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Minis 265-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle: Ministerial

"6.1.10 Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión".

"7.3.4 CONSIDERACIONES PARA EL REGRESO REINCORPORACIÓN AL **TRABAJO** TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

Se deben considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19:

- Edad mayor de 65 años
- · Hipertensión arterial no controlada
- Enfermedades cardiovasculares graves
- Cáncer
- · Diabetes mellitus
- · Asma moderada o grave
- Enfermedad pulmonar crónica
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis
 - Enfermedad o tratamiento inmunosupresor
 - · Obesidad con IMC de 40 a más

(...)".

"8.6 SEXTA:

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por SARS-CoV-2, las entidades públicas, empresas públicas y privadas, que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo Nº 1 del presente Documento Técnico, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

Registrese, comuniquese y publiquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA Ministro de Salud

1866328-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen las fechas máximas para presentar en el año 2020 la declaración de la información financiera para el intercambio automático de información

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 082-2020/SUNAT

ESTABLECEN LAS FECHAS MÁXIMAS PARA PRESENTAR EN EL AÑO 2020 LA DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN

Lima, 13 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N.º 256-2018-EF se aprueba el Reglamento que establece la información financiera que las instituciones financieras sujetas a reportar deben suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que el artículo 7 del referido reglamento dispone que la información financiera debe ser presentada anualmente a la SUNAT, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de mayo del año siguiente a aquel al que corresponda la información a declarar y faculta a la SUNAT a establecer la forma, condiciones y fechas máximas para tal presentación;

Que, adicionalmente, la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF señaló que la información financiera del año 2018, correspondiente a las cuentas preexistentes de alto y bajo valor de las personas naturales debe presentarse a la SUNAT a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020 y del 4 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, respectivamente;

Que, atendiendo a lo previsto en las normas antes citadas, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 270-2019/SUNAT se establecieron, entre otros, las fechas máximas para la presentación de las declaraciones que contienen la información financiera a que se refieren los considerandos anteriores:

Que, sin embargo, debido al impacto en las actividades de las instituciones financieras de la declaración del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) adoptados a consecuencia del brote de Coronavirus (COVID -19), mediante el Decreto Supremo N.º 088-2020-EF se amplió hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para que las instituciones financieras sujetas a reportar presenten a la SUNAT la información financiera del año 2018 correspondiente a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales, así como la información financiera del año 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar las fechas máximas para la presentación de las declaraciones informativas que contengan la información financiera a que se alude en el considerando precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en vista que las fechas máximas que se establecen deben regir a la brevedad, considerando la ampliación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 088-2020-EF y que hay casos en que las fechas máximas establecidas por la Resolución de Superintendencia N.º 270-2019/SUNAT están por vencer;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 15 del artículo 87 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 7 del Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobado por el Decreto Supremo N.º 256-2018-EF y norma modificatoria; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Información financiera del año 2019

La declaración jurada informativa a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 270-2019/SUNAT, que contenga la información financiera correspondiente al año 2019, se debe presentar a la SUNAT de acuerdo con el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de presentación
0,2,4,6 y 8	23 de julio de 2020
1,3,5,7 y 9	24 de julio de 2020

Artículo 2. Información financiera del año 2018 correspondiente a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales

Modificase el inciso a) de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 270-2019/SUNAT, de acuerdo con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Información financiera del año 2018

a) La declaración Reporte Financiero-ECR correspondiente al año 2018 respecto de las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales se presenta en el año 2020. Las fechas máximas para presentar la declaración son las establecidas en el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de presentación
0,2,4,6 y 8	23 de julio de 2020
1,3,5,7 y 9	24 de julio de 2020"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO Superintendente Nacional

1866348-1